



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 149

Sábado 5 de Julio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Gobierno de la Nación

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Julio de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

PINOFRANQUEADO

Señas de los semovientes

Una yegua, cerrada fresca, pelo lozana, patialzada de las cuatro patas, herrada de los cuatro remos, con una raya blanca de frontada hacia el hocico y lunares blancos en los costillares, mide un metro dieciocho centímetros.

(9 pstas.) 2282

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

BERZOCANA

Distrito único. Sección primera.— Escuela Nacional de niños, número 1.

Distrito único. Sección segunda.— Planta baja del Ayuntamiento (oficina de la derecha).

2271

En el «Boletín Oficial del Estado» número 180, correspondiente al día 29 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Circular número 628 por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-48.

(Conclusión)

Art. 61. En todas las provincias se constituirá una Junta, compuesta por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, Prohombre de la Hermandad Provincial de Labradores y un Representante del Ciclo Comercial del Sindicato de Cereales.

Art. 62. La Junta citada tendrá por misión fijar los coeficientes para la distribución de los cupos provinciales para las distintas clases de ganado existentes en las mismas: Ganado de leche, aves — especialmente granjas diplomadas—, tracción de sangre, etcétera y dentro de cada uno de estos grupos el coeficiente que corresponda a cada ganadero o colectividades que los agrupen, con arreglo al número de cabezas, elementos de que dispongan para su alimentación e importancia de sus explotaciones, etcétera.

Con el acta de aprobación de los referidos coeficientes serán remitidos los correspondientes datos a la Comisaría General, para conocimiento y a las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, para que, mensualmente, y con arreglo a las adjudicaciones que este Organismo efectúe a cada provincia, a través de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, procedan dichas Delegaciones de Abastecimientos a realizar las asignaciones correspondientes a los interesados. En caso de discrepancia en la fijación de los coeficientes referidos, el Delegado Provincial de Abastecimientos, oído el parecer de los distintos miembros de la Junta, resolverá en definitiva.

Las adjudicaciones, que en el plazo de veinte días no hayan sido retiradas por sus beneficiarios, se considerarán caducadas y servirán para incrementar el cupo a distribuir en meses sucesivos.

Mensualmente, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría General partes que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 63. Cuando por esta Comisaría General, a través de sus Organismos provinciales, se adjudiquen cereales con destino a piensos, los beneficiarios los retirarán directamente de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 64. En las provincias productoras actuarán almacenistas de subproductos de molinería, triguillo y resto de limpia, sin beneficio comercial alguno, los fabricantes de harina, que quedan obligados a realizar la distribución directa al consumidor, de acuerdo con las órdenes que curse esta Comisaría General a la Delegación del Servicio Nacional del Trigo y a las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento.

Art. 65. En las provincias deficitarias los cupos que reciban las mismas, serán distribuidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a través de los almacenistas habituales y de acuerdo con los coeficientes que fijará la Junta a que se hace referencia en el artículo 60 de esta Orden.

Art. 66. Los precios de los salvados y subproductos de molinería y restos de limpia, serán propuestos a esta Comisaría General, para su aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 511, recogiendo la Caja de Compensación de Almacenistas, existentes en cada provincia, los redondeos centesimales, si los hubiere.

VII

VARIOS

Simiente de trigo

Art. 67. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semillas de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos ni venta de semilla, salvo casos excepcionales, debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizados por el Delegado Nacional.

Circulación.—Necesidad de la guía única

Art. 68. Los productos interveni-

dos por el Servicio Nacional del Trigo podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo.

Art. 69. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución del ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad del trigo al Servicio Nacional.

Art. 70. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente Orden, será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias o, en su caso, de la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 71. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 72. Queda subsistente lo dispuesto por Circular número 388 de 14 de Junio de 1943, en cuanto no se opongan a lo que por ésta se regula y se anulan las Circulares números 577, 611 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 21 de Junio de 1947.—El Comisario General, José de Corral Saiz.



MODELO ANEXO NUM. 1

EXPEDIENTE NÚM.
AÑO

Póliza de 1'50 ptas.

El que suscribe....., titular de la Tarjeta de Abastecimiento, serie....., núm., conforme acredita con el C-1 núm. del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de....., provincia de....., que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

Table with columns: Nombres y apellidos, TARJETA (Serie, Núm.), COLECCION DE CUPONES (Serie, Núm., Cat.ª), Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo.

a V....., con el debido respeto, expone: Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES», el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus Tarjetas de-Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones..... desean comenzar el consumo de la reserva en de de 19.....; y que los de las Colecciones desean librar» los cupones de pan correspondientes a las semanas

Por todo lo expuesto, SUPLICA a V..... tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan, en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas que dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponde a cada interesado y en total. Es gracia que espera merecer de V....., cuya vida guarde Dios muchos años.

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

MODELO ANEXO NUM. 2

EXPEDIENTE NÚM.
AÑO

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 número del municipio de provincia de y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total la reserva de «Cereales panificables» en la cuantía que respecto de cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».

Asimismo se hace constar que D. han liberado cupones de pan de las semanas habiéndoselas descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del de de 194 .. para lo cual quedan las Colecciones de cupones provistas de los de pan hasta la indicada fecha.

El Delegado de Abastecimientos y Transportes.

SR. D.

(REVERSO)

Table with columns: Nombre y apellidos, C-1 núm., Tarjeta (Serie, Número), Colecciones de cupones (Serie, Número, Categoría, Fecha de expedición), Cantidad a reservar (Kilogramos). Includes a TOTAL row at the bottom.

El Delegado de Abastecimientos y Transportes.

MODELO ANEXO NUM. 3

EXPEDIENTE NÚM.
AÑO

Póliza de 1'50 Ptas.

El que suscribe....., titular de la Tarjeta de Abastecimientos serie núm. y Colección de cupones serie n.º categoría conforme se acredita en el C-1, núm. del Servicio Nacional del Trigo del municipio de....., provincia de....., que exhibe y retira, con el debido respeto expone:

Que deseado hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan la finca sita en «este término municipal» denominada, lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será, y el número de días que, aproximadamente, ha de trabajar cada uno de ellos será de, cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan fijos.

Es gracia que espera merecer de V., cuya vida guarde Dios muchos años. a de de 19....

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

MODELO ANEXO NUM. 4

EXPEDIENTE NÚM.
AÑO

Al solo efecto de que por Vd. titular del C-1 núm. del municipio de....., provincia de....., se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables, para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de obreros fijos que, a razón de kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de kilogramos.

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

SR. D.

MODELO ANEXO NUM. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE.....

Por D., titular del C-1, número..... del Municipio de....., provincia de....., se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de..... kilogramos del cereal panificable, como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a personas, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS y a razón de CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS para consumir en..... provincia de.....

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a..... personas para consumir en este Municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.

V para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo, por triplicado en provincia de a de de 194....

EL JEFE DEL ALMACEN,

MODELO ANEXO NUM. 6

Don....., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de....., provincia de.....

CERTIFICO: Que don....., titular del C-1, número..... del Municipio de....., provincia de....., que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de..... familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular: obreros fijos y..... familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el Municipio de....., provincia de....., con destino a:

Productor, rentista o igualador titular del C-1. familiares y servidores domésticos que con él conviven;



..... obreros hijos; y
 familiares de los obreros hijos.
 También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formado reserva con destino a:
 Productor, rentista o igualador del C-1.
 familiares y servidores domésticos que con él conviven:
 obreros hijos; y
 familiares de los obreros hijos.
 Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en
 provincia de a de de mil novecientos cuarenta y

MODELO ANEXO NUM. 7

..... (apellidos) (nombre)
 incluido en el C-1 núm., como
 Expediente familiar núm., resuelto en
 (día)
 de de 19
 (mes) (año)
 Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día
 de de 19
 Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva
 (día, mes y año)
 Fecha en que causa baja por
 (día, mes y año) (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

RESERVA FAMILIARES Y OBREROS FIJOS	RESERVA OBREROS EVENTUALES (1)
Total de familiares	Expediente núm.
» » servidores domésticos	Total obreros eventuales
» » obreros hijos	» fijos eventuales
» » familiares obreros hijos	Cantidad total autorizada

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimiento y Colecciones de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES		
SERIE	NUMERO	DIA	MES	AÑO	SERIE	NUMERO	CAT. ^a

2241

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SECCION PRECIOS

Precios del azúcar estuchado

El Ilmo. Sr. Director Técnico, en escrito de fecha 21 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que el precio del azúcar cortadillo, determinado en la Circular número 598, ha sido modificado, fijándose por esta Comisaría General en 6'35 y 6'10 pesetas kilogramo para las fábricas de Andalucía y del resto de España, respectivamente y habiéndose autorizado la elaboración de azúcar estuchado, este artículo se venderá a 8'19 pesetas kilogramo, en las zonas Norte y Centro de España y a 8'13 pesetas kilogramo, en Andalucía.

Estos precios se entienden para mercancía puesta sobre vagón y con envases incluidos, que quedarán a favor de los beneficiarios de los cupos.

Continúan en vigor las normas señaladas en el último párrafo de mi escrito-circular, número 145.499 de 19 10-45, que, concretamente, dispo-

ne que los industriales intermediarios fijarán, bajo su propia responsabilidad, el precio de venta, partiendo de los que se fijan en el presente escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los industriales estuchistas, domiciliados en esta provincia.

Cáceres, 3 de Julio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, P. O., el Secretario, J. MILAN. 2289

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Salorino.—Contribución: Urbana.—Presupuestos: Varios.

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se rela-

cionan y varios más, por débitos al Tesoro Público de la contribución arriba expresada, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia: Habiéndose sufrido la omisión de los deudores en este expediente don Joaquín Morales Duque, don Alejandro Morales Rubio, doña Valentina Román Fuentes y don Leoncio Santano Bernal, al confeccionar los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero actual, se acuerda requerir, por igual procedimiento, a los deudores antes expresados, para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, sino lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 25 de Mayo de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho. 2275

EDICTO

Don Miguel Romero Salgado, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la Hacienda Pública en el pueblo de Alcántara.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de Industrial, correspondiente al presupuesto del año 1946, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que a continuación se consigna, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, sino lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

El contribuyente, a que se refiere la providencia que antecede, es el que a continuación se menciona:

Número 86.—Don Andrés Crespo García.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

En Alcántara a 23 de Junio de 1947.—El Agente Ejecutivo, M. Romero. 2280

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario de Contribuciones e Impuestos del Estado, de esta provincia, comunica haber cesado en el cargo de Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Logrosán, a don Juan Moñino Encinal.

Aceptado por esta Tesorería el

nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 1 de Julio de 1947.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo Die. 2276

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES.—EDICTO

FINCAS afectadas en el término municipal de Pozuelo de Zarzón por la construcción de la carretera comarcal número 512 de Salamanca a Coria por las Hurdes, trozo entre Villanueva de la Sierra a Pozuelo de Zarzón, que comprende el trozo sexto de la carretera de Plasencia a La Alberca.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero en cargo de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados, en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 1.º de Julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno. 2288

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito, seguidos por don Jacinto Retamar Herrera contra don Carlos Cobaleda del Brío, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Jacinto Retamar Herrera, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Guareña, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias y de la otra como demandado y apelante don Carlos Cobaleda del Brío, mayor de edad,



casado, propietario, domiciliado en Salamanca, representado en este Tribunal por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada en once de Noviembre del pasado año y en cuyo fallo, estimando la demanda, se declaró que el demandado viene obligado a entregar al actor la producción de seis fanegas de terreno, de ellas dos de cebada, dos de trigo y dos de avena, en la cuantía a que hayan salido en el año agrícola último las 39 fanegas sembradas de esas distintas clases de cereales en los Quintos, Prietas y Fresnera, del término de Guareña, previa baja de la simiente de las clases dichas que se invirtiera en las seis fanegas y en consecuencia condenó a don Carlos Cobaleda del Brio, a que pague al actor don Jacinto Retamar Herrera, las cantidades de frutos dichos, con la rebaja de la simiente también mencionada, obtenidos en dos fanegas de trigo, en otras dos de cebada y en otras dos de avena, de los Quintos, Prietas y Fresnera, cantidades que se determinarán en período de ejecución de sentencia, con imposición al demandado de las costas causadas en estas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Por mi compañero Sr. Barca, Julio Lois.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquellas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se celebró ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por sus propios y ciertos fundamentos procede la integral confirmación del fallo recurrido lo que, por ministerio de la Ley, lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha once de Noviembre del pasado año por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, y estimando como estimamos procedente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por don Jacinto Retamar Herrera contra don Carlos Cobaleda del Brio, que debemos declarar y declaramos que éste viene obligado a entregar al actor la producción de seis fanegas de terreno, de ellas dos de cebada, dos de trigo y dos de avena, en la cuantía a que hayan salido en el año agrícola último las 39 fanegas sembradas de esas distintas clases de cereales en los Quintos, Prietas y Fresnera, del término de Guareña, previa baja de la simiente de las clases dichas que se invirtiera en las seis fanegas; y en consecuencia, de-

bemos condenar y condenamos a don Carlos Cobaleda del Brio a que pague al actor don Jacinto Retamar Herrera las cantidades de frutos dichos, con la rebaja de la simiente también mencionada, obtenidos en dos fanegas de trigo, en otras dos de cebada y en otras dos de avena, de los Quintos, Prietas y Fresnera, cantidades que se determinarán en período de ejecución de sentencia, con imposición al demandado de las costas causadas en estas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Por mi compañero Sr. Barca, Julio Lois.

2263

Delegación de Trabajo

Permiso a los trabajadores para la votación del Referéndum el Domingo 6 de Julio.

Como ampliación a cuanto tiene dispuesto esta Delegación, por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se me comunica, que todos los trabajadores, tanto industriales como agrícolas, a los que no corresponda descanso el próximo día 6 de Julio, dispondrán del tiempo necesario, abonable y no recuperable, para emitir su voto en el Referéndum.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Julio de 1947. — El Delegado accidental, Daniel Benavides Llorente.

2306

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron sustraídos de la finca a los sitios «Calvario» y «Cañada», la noche del quince al dieciséis de Junio último, cuyas fincas están sitas en el término municipal de Torre de Santa María, procediendo a la detención de la persona o personas en

cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en cumplimiento de lo acordado en el sumario número cuarenta y ocho de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Celestino Galán. — El Secretario, M. Lozano.

Señas de los semovientes De la propiedad de Amador Pérez Galán

Una yegua de seis años, capa castaña, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, manchas blancas en ambos lados de la cruz, crin y cola negra, así como las extremidades de rodillas y corbejón abajo. Asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva. Tiene rastra, consistente en una potra de tres meses y pelo castaño claro.

De la propiedad de Diego Bazago Donaire

Un caballo de cuatro años, alzada un metro cuarenta y un centímetros, capa castaña clara, lucero y patilzalado de la pata derecha y mano izquierda, lunar en entrada costillar derecho y pelos blancos en el hocico, tiene un hierro confuso en el anca derecha y en la izquierda 12|R, correspondiente a la Compañía Velázquez, entero.

De la propiedad de Angel Bazago Izquierdo

Yegua de dos años, torda, un metro y cuarenta y cinco centímetros de alzada, tuerta del ojo izquierdo, hierro confuso del Estado en el anca izquierda y en la derecha R-12, que corresponde a la Compañía de Seguros Velázquez.

2279

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el n.º 50 del año 1947, sobre hurto de caballería propiedad de Cipriano Sánchez Pulido, vecino de Pozuelo de Zarzón, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro cárdeno, de 9 años, alzada más de la marca, sin hierro, con una espuncia en la vergajera.

Otro burro, pelo negro de 12 años, menos de la marca, sin hierro y algo mechizo.

Dado en Coria, 3 de Julio de 1947. — Miguel Vegas. — Felipe J. Carranza.

2270

Alcaldías

CACERES

Edicto

El Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Zona de Reclutamiento y Moviliza-

ción n.º 8, con su Telegrama Postal n.º 3259 del día 18 de Junio último, me envía una relación de propietarios de Automóviles, Motocicletas y Bicicletas que han omitido su declaración en el Censo de esta clase de vehículos correspondiente al período de 1946-1947; cuya relación estará expuesta al público en los tablores de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar de su publicación y exposición al público.

Estos propietarios o sus representantes debidamente autorizados comparecerán en el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, para declararlos y hacer la oportuna inscripción, o a manifestar las causas por las cuales han dejado de incluir los vehículos de referencia, advirtiéndoles a los interesados, que transcurrido el plazo indicado sin haberse presentado a hacer las inscripciones o a exponer las causas de no haberlas hecho, serán sometidos a la requisición si a ello hubiere lugar sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además, serán castigados con la multa de 25 a 500 pesetas graduables según las cédulas, multa que se doblará en caso de reincidencia, sin perjuicio de poner en poder del Puesto de la Guardia Civil la lista de omisiones, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado a imponer las sanciones expresadas.

Cáceres, 1 de Junio de 1947. — El Alcalde, M. García Tomé.

2285

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Formada la cuenta general de presupuesto correspondiente al ejercicio de 1946, así como la de Administración del Patrimonio municipal de precitado año, por el presente se anuncian su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, a efecto de reclamaciones, según determina el párrafo 2.º del art. 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Torrecilla de la Tiesa, 30 de Junio de 1947. — El Alcalde, Serafín Muñoz.

2287

CACERES

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas, de 24 de Abril de 1905, se anuncia la subasta por el sistema de puja a la llana del semoviente que a continuación se reseña y cuya tasación obra en el expediente de su razón, cuya subasta tendrá lugar el día 14 del actual, a las 12 horas, en el despacho oficial de esta Alcaldía.

Cáceres, 2 de Julio de 1947. — El Alcalde, M. G. Tomé.

Reseña

Una vaca, raza ho'andesa, pelo negro, blancas las extremidades, lunar en anca y paletilla izquierda, orejisana.

(20 pstas).

2286